



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2003/1/1354.**

Montevideo, 31 de marzo de 2005.-

**RESOLUCIÓN 100 ACTA 008**

**VISTO:** La Resolución de la URSEC N° 414/003 de fecha 4 de diciembre de 2003, por la que se otorga Licencia de Telecomunicaciones Clase D a la empresa Carmelo Cable Visión S.R.L., habilitándola a prestar el servicio de televisión para abonados por medio de una planta repetidora del sistema MMDS de la ciudad de Carmelo, y para servir la localidad de Agraciada del Departamento de Colonia.

**RESULTANDO: I)** Que la adjudicación efectuada a la referida empresa se realizó en el marco del Llamado Público a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados, dispuesta por Resolución de la URSEC N° 153/003 de 15 de mayo de 2003.

**II)** Que Carmelo Cable Visión S.R.L. es titular de un sistema de MMDS instalado en la ciudad de Carmelo, según emerge de lo dispuesto por Resolución Nro. 382/999 de 26 de mayo de 1999.

**III)** Que la asignación de las frecuencias y demás parámetros técnicos quedaron sujetos a la coordinación que debía efectuarse con la República Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por la norma MERCOSUR/GMC/RES N° 71/97 de 13 de diciembre de 1997, aplicable al derecho interno por el Decreto 115/998 de 28 de abril de 1998.

**CONSIDERANDO:** Que Asesoría Técnica de esta Unidad Reguladora ha informado que la operación de la estación de referencia, fue aceptada por la República Argentina, según consta en el ANEXO III del Acta de la Reunión de la CTRD (Comisión Temática de Radiodifusión) del MERCOSUR N° 26.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y en el Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 115/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Asesoría Técnica y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1.-Asígnase a Carmelo Cable Vision S.R.L., los canales correspondientes a los Grupos A, C, E y G en la banda de MMDS, entre los 2.500 y 2.686 MHz., para operar desde la localidad de Agraciada del Departamento de Colonia, como estación repetidora del sistema de MMDS de la misma empresa ubicada en la ciudad de Carmelo, con la finalidad de prestar el servicio de televisión para abonados.

2.- Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización vertical, con una potencia PIRE no superior a 13 dBW y una HMA (Altura Media de Antena) de 50 metros. La antena tendrá una discriminación a la polarización cruzada superior a 26 dB.

3.- A los efectos de la presente reglamentación, la asignación de los Grupos de Frecuencias deberá ajustarse a la siguiente canalización:

Grupo/Canal	LIMITES (MHz)	VIDEO (MHz)	AUDIO (MHz)
A-1	2500-2506	2,501.25	2,505.75
A-2	2512-2518	2,513.25	2,517.75
A-3	2524-2530	2,525.25	2,529.75
A-4	2536-2542	2,537.25	2,541.75
C-1	2548-2554	2,549.25	2,553.75
C-2	2560-2566	2,561.25	2,565.75
C-3	2572-2578	2,573.25	2,577.75
C-4	2584-2590	2,585.25	2,589.75
E-1	2596-2602	2,597.25	2,601.75
E-2	2608-2614	2,609.25	2,613.75
E-3	2620-2626	2,621.25	2,625.75
E-4	2632-2638	2,633.25	2,637.75
G-1	2644-2650	2,645.25	2,649.75
G-2	2656-2662	2,657.25	2,661.75
G-3	2668-2674	2,669.25	2,673.75
G-4	2680-2686	2,681.25	2,685.75

4.- Establécese, que la señal será protegida solamente dentro del área de servicio radioeléctrico determinada por la potencia PIRE azimutal y la altura HMA. El área de servicio comercial estará limitada a 20 Km. del punto de emisión, de acuerdo a la Resolución 119/998 de 17 de febrero de 1998.

5.- Determinase que la presente asignación de frecuencias se concede con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna.

6.- El interesado deberá presentar proyecto definitivo si se entiende necesario efectuar modificaciones en el proyecto originario, e indicar el cumplimiento de los parámetros prescritos, además de haber resuelto satisfactoriamente el efecto de la retroalimentación de la repetidora, previo a la habilitación del sistema.

7.- Establécese que si las emisiones autorizadas, en la práctica produjeran interferencias perjudiciales a otros servicios radioeléctricos ya instalados, el licenciatario deberá cesar de inmediato las transmisiones y tomar las medidas necesarias para su eliminación, comunicándolo a la URSEC.

8.- Pase a Secretaria General, notifíquese personalmente al interesado. A todos sus efectos pase al Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica y División Contable. Cumplido, archívese por intermedio de División Administrativa.